

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE HACIENDA

- 8124** *Resolución de 22 de abril de 2019, de la Dirección del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica el Convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias, para la recaudación en vía ejecutiva de los recursos de derecho público de las Corporaciones Locales.*

La Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias han suscrito con fecha 12 de abril un convenio para la recaudación en vía ejecutiva de los recursos de derecho público de las Corporaciones Locales.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de abril de 2019.–La Directora del Servicio, Rosa María Prieto del Rey.

CONVENIO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS PARA LA RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DE LOS RECURSOS DE DERECHO PÚBLICO DE LAS CORPORACIONES LOCALES

En Madrid, a 12 de abril de 2019.

PARTES QUE INTERVIENEN

De una parte, doña Inés Bardón Rafael, Presidenta de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en representación de la misma en virtud de lo dispuesto en el artículo 103.Tres.2 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

Y, de otra parte, don Abel Ramón Caballero Álvarez, Presidente de la Federación Española de Municipios y Provincias, elegido conforme establecen sus Estatutos, en el XI Pleno, en nombre y representación de la citada Entidad, con facultades para el otorgamiento del presente documento en virtud de lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de los Estatutos de la Federación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Que el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, crea la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, Agencia Tributaria) que es la organización administrativa responsable, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y aduanero, y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes Públicos nacionales o de las Comunidades Europeas cuya gestión se le encomiende por Ley o por Convenio.

Que la Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante, FEMP) es la asociación de Entidades Locales de ámbito estatal con mayor implantación, creada para la protección y promoción de sus intereses comunes al amparo de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y declarada de utilidad pública mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1985.

Que los Municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.

Que las Provincias e Islas son entidades locales con personalidad jurídica propia, que gozan de autonomía para gestionar los intereses propios de las correspondientes colectividades.

II

De acuerdo con el principio de colaboración que debe presidir las relaciones interadministrativas, y en concreto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y la normativa local, tanto la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local como el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los representantes de ambas partes consideraron que sería muy beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos fines el establecer un sistema estable de colaboración mutua en la gestión recaudatoria entre la Agencia Tributaria y las Entidades Locales y suscribieron, con fecha 28 de abril de 2011 el Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias para la recaudación en vía ejecutiva de los recursos de derecho público de las Corporaciones Locales. Posteriormente y con el objeto de mejorar determinados aspectos de la gestión recaudatoria desarrollada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria se firmó una Adenda a ese Convenio con fecha 27 de junio de 2014.

En el marco normativo ahora vigente, es la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público la que recoge los principios generales que deben regir las relaciones entre las diferentes Administraciones Públicas, y en concreto el artículo 140 de la citada Ley, señala los principios de colaboración, cooperación, coordinación y eficiencia. Y dentro de ese deber de colaboración se enmarca el deber de asistencia recogido expresamente en el artículo 141.1.d) de la misma Ley, que añade en los siguientes apartados que las Administraciones Públicas deben colaborar para la ejecución de sus actos cuando vayan a realizarse fuera de sus ámbitos territoriales respectivos, pudiendo repercutirse los posibles costes que pueda generar el deber de colaboración.

Por otra parte, el artículo 11 de la misma Ley 40/2015, recoge las encomiendas de gestión para que los órganos y Entidades de Derecho Público de una Administración puedan encomendar la realización de determinadas actividades que se encuadran dentro de sus competencias a otros órganos y Entidades de la misma o distinta Administración, sin que ello suponga una cesión de competencias y establece que cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma de Convenio entre las partes que deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Así mismo el artículo de 5 la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece en su apartado 5 que podrán establecerse fórmulas de colaboración para la aplicación de los tributos entre las Entidades Locales, así como entre éstas y el Estado. Y el artículo 8 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, prevé que la recaudación de la Hacienda pública de las Entidades Locales y de sus Organismos Autónomos podrá llevarse a cabo por la Agencia Estatal de Administración Tributaria cuando así se acuerde mediante la suscripción de un Convenio para la recaudación.

Teniendo en cuenta el actual marco normativo, la experiencia adquirida por las actuaciones realizadas a lo largo de los años de vigencia del Convenio de recaudación ejecutiva, la aplicación práctica del mismo y el grado de avance alcanzado en el uso de medios telemáticos, es aconsejable introducir algunas modificaciones y mejoras en aras a garantizar una mayor eficacia en la gestión recaudatoria ejecutiva de la deuda encomendada.

Por otro lado, existiendo un Convenio y una Adenda al mismo, la cual por otra parte fue objeto de una corrección de errores posterior, parece razonable optar por la redacción de

un texto único que incorpore al contenido del Convenio hasta ahora vigente, modificado por la Adenda, las modificaciones y mejoras que ahora se pretenden introducir.

Por los motivos anteriores se considera preciso formalizar un Convenio de recaudación ejecutiva que se regirá por las Cláusulas que se fijan a continuación.

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto y régimen jurídico.*

1. Objeto: El presente Convenio tiene por objeto la asunción por la Agencia Tributaria de la gestión recaudatoria ejecutiva de los siguientes recursos de derecho público de las Corporaciones Locales cuando éstas se los encomienden:

– Recursos de derecho público de naturaleza tributaria. A este respecto, no podrán remitirse deudas cuyo importe de principal por deuda sea inferior a 60 euros. Este límite se adecuará a lo establecido para las deudas de la Hacienda Pública estatal por el Ministerio de Hacienda en virtud de la previsión contenida en el artículo 16 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria cuando esta previsión lo fije por encima de 60 euros.

– Recursos de derecho público no tributarios. A este respecto, no podrán remitirse deudas cuyo importe de principal por deuda sea inferior a 1.500 euros.

En todo caso se exceptúan los recursos de derecho público de las Corporaciones Locales cuya gestión recaudatoria hubiese sido asumida por alguna Comunidad Autónoma en virtud del correspondiente Convenio.

Cuando se trate de una Diputación Provincial la Agencia Tributaria podrá asumir también la gestión recaudatoria ejecutiva de los recursos de derecho público de aquellas Corporaciones Locales cuya gestión recaudatoria hubiese asumido la Diputación en virtud de Ley o del correspondiente Convenio.

Con objeto de que la gestión recaudatoria encomendada sea acorde a los medios materiales y humanos de la Agencia Tributaria, ésta podrá establecer un límite anual para la remisión de deudas, cuantificado en número de deudas o importe de las mismas, para el conjunto de Corporaciones Locales adheridas a este Convenio. El límite surtirá efectos a partir del día 1 de enero del año natural siguiente a la comunicación de este límite por parte de la Agencia Tributaria a la FEMP.

2. Régimen Jurídico: La recaudación se regirá:

- a) Por la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre.
- b) Por la Ley 47/2003, General Presupuestaria, de 26 de noviembre.
- c) Por el Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, así como por las demás disposiciones dictadas o que pudieran dictarse en su desarrollo.
- d) En general por la normativa vigente que resulte aplicable en materia de gestión recaudatoria.
- e) Por las Cláusulas de este Convenio.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*

La gestión recaudatoria objeto del presente Convenio se realizará en todo el territorio nacional, haciendo uso de los mismos medios de información y procedimientos técnicos que los utilizados para la recaudación ejecutiva de los derechos del Estado y sus Organismos Autónomos.

Así mismo, en los términos y condiciones fijados por la normativa sobre asistencia mutua entre los Estados miembros de la Unión Europea o en el marco de los convenios para evitar la doble imposición o de otros convenios internacionales, la gestión recaudatoria podrá extenderse a otros Estados en virtud de lo previsto en la mencionada normativa.

Tercera. Sistema y requisitos de adhesión al Convenio.

La adhesión al presente Convenio, que podrá solicitarse por las Corporaciones Locales a que se refiere la Cláusula Decimotercera, se sujetará al siguiente procedimiento. Cada Entidad Local, a través de su órgano de gobierno y por conducto de la FEMP, enviará al Departamento de Recaudación su solicitud de adhesión plena al presente Convenio (se incluye Modelo de Protocolo de Adhesión). La aceptación de tal adhesión, previos los informes internos oportunos, será realizada por el Director del mencionado Departamento y, posteriormente, comunicada a la Entidad Local por conducto de la FEMP y al titular de la Delegación de la Agencia Tributaria del ámbito de la Entidad Local.

Para valorar adecuadamente la solicitud de adhesión, podrá tenerse en cuenta el comportamiento de la Entidad Local en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y demás recursos de Derecho Público gestionados por la Agencia Tributaria. Del mismo modo, y dado que el sistema de remisión de deudas y de información por la Entidad Local a la Agencia Tributaria será por vía telemática, se valorará la adecuación de medios informáticos de los que disponga la Entidad Local.

En todo caso, la adhesión al presente Convenio por parte de las Corporaciones Locales requerirá su previa adhesión al sistema de embargo por las mismas de devoluciones tributarias a favor de sus deudores así como al punto neutro de embargo de pagos de las Administraciones Públicas.

En tanto y de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 25/2013, de 27 diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, la Agencia Estatal de Administración Tributaria implante la citada plataforma informática para el desarrollo de los intercambios de información, será requisito para la adhesión al Convenio por parte de las Corporaciones Locales, su previa adhesión al procedimiento para el embargo de pagos presupuestarios de tales Corporaciones por los órganos de recaudación de la Administración tributaria,

Cuarta. Sujetos Intervinientes.

Los interlocutores con la Agencia Tributaria en relación con este Convenio serán cada una de las Corporaciones Locales que se adhieran al mismo, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la Cláusula Undécima y las relativas a la FEMP previstas en la Cláusula Tercera.

Quinta. Competencias de la Agencia Tributaria y de la Corporación Local.

1. Corresponde a la Corporación Local:

a) Resolver los recursos e incidencias relacionadas con las liquidaciones de las deudas a recaudar.

b) Expedir las providencias de apremio y resolver los recursos de reposición interpuestos contra las mismas, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado, informando de ello a la Agencia Tributaria con indicación, en su caso, de la garantía aportada.

c) Acordar la declaración de créditos incobrables, de conformidad con el artículo 173 de la Ley General Tributaria a propuesta de la Agencia Tributaria.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos competentes de la Agencia Tributaria podrán reactivar los créditos que hayan sido incluidos en propuestas de declaración de incobrable, cuando tengan conocimiento de circunstancias que permitan reiniciar su gestión recaudatoria ejecutiva. En particular, los órganos de la Agencia Tributaria reactivarán los créditos cuando por el obligado al pago se pretenda satisfacer las deudas o solicitar un aplazamiento o fraccionamiento del pago de las mismas. Dicha reactivación será comunicada a la Corporación Local para la rehabilitación del crédito.

d) Liquidar los intereses de demora por los débitos recaudados en vía de apremio, excepto en los casos establecidos en los artículos 53.1, 53. 2 y 72.4. b), c) y d) del

Reglamento General de Recaudación, en los que corresponderá a la Agencia Tributaria practicar dicha liquidación.

e) Declarar la prescripción del derecho para exigir el pago de las deudas remitidas en gestión de cobro de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2. Corresponde a la Agencia Tributaria:

a) La notificación de las providencias de apremio y las actuaciones del procedimiento de apremio no citadas en el punto 1 anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Séptima para las deudas remitidas en fase de embargo.

b) Resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento en periodo ejecutivo con los mismos criterios temporales y cuantitativos que se vengán aplicando por la Agencia Tributaria para las deudas del Estado, sin perjuicio de que la Corporación Local pueda recabar para sí esta función cuando lo considere oportuno.

c) Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.

d) Conocer y resolver los recursos de reposición interpuestos contra actos de gestión recaudatoria dictados por la Agencia Tributaria en vía ejecutiva, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado.

e) Tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del procedimiento de apremio en las reclamaciones económico-administrativas interpuestas contra actos de los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria en los supuestos previstos en los artículos 43 y 44 del Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

f) Dar traslado al Tribunal Económico Administrativo competente de las solicitudes de suspensión de los actos de contenido económico dictados por los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria a los que se refiere el artículo 46 del Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

g) Ejecutar las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo relativas a reclamaciones interpuestas contra actos de los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria.

h) En caso de concurso de acreedores, la defensa de los derechos de cobro relativos a los recursos objeto del presente Convenio que la Agencia Tributaria tenga incorporados en sus aplicaciones con anterioridad a la fecha del auto de declaración del concurso, siendo la fecha límite de ingreso en voluntaria anterior a la fecha del auto. A estos efectos, la representación y defensa en juicio corresponderá a quienes tienen atribuida dicha competencia respecto de la Agencia Tributaria, sin perjuicio de lo señalado en los párrafos siguientes.

La Agencia Tributaria dará conocimiento de los recursos que hayan sido certificados en el proceso concursal a la Corporación Local, la cual podrá asumir su defensa si lo considera oportuno. La Corporación Local excluirá de la relación certificada de deudas impagadas las de aquellos deudores que hayan sido declarados en concurso de acreedores, siempre que la deuda se encuentre en periodo voluntario de ingreso a la fecha de la declaración del concurso. Dichas deudas deberán ser comunicadas directamente por la Corporación Local a la administración concursal.

Sin perjuicio de la colaboración específica que pueda establecerse, la Agencia Tributaria dará traslado a la Corporación Local de cualquier acuerdo o Convenio concursal que se proponga, que pueda afectar a los recursos objeto del presente Convenio, trasladando la postura a adoptar y entendiéndose la conformidad de la Corporación Local si en los diez días siguientes no manifestara otra cosa.

i) La adopción de medidas cautelares en los términos previstos en el artículo 81 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

j) La ejecución de garantías conforme a lo establecido en el artículo 168 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

k) Corresponderá a la Agencia Tributaria la gestión recaudatoria frente a los sucesores en los supuestos previstos en los artículos 39 y 40 de la Ley 58/2003, General Tributaria. Cuando la Agencia Tributaria, en el curso del procedimiento de recaudación de una deuda tributaria de la Corporación Local tenga conocimiento de alguno de los supuestos de derivación de responsabilidad le corresponderá la gestión recaudatoria frente a los responsables de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, General Tributaria.

3. Coordinación entre Administraciones: Las actuaciones realizadas por los interesados o documentos presentados por los mismos ante los órganos de ambas Administraciones, serán admitidos por el órgano receptor y comunicados o remitidos al órgano competente.

Sexta. *Procedimiento.*

1. Iniciación de la actividad recaudatoria: Vencidos los plazos de ingreso en periodo voluntario, sin haberse satisfecho las deudas, el órgano competente de la Corporación Local expedirá la correspondiente providencia de apremio, conforme establece el artículo 167.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria, con el contenido esencial que se especifica en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

La Unidad Administrativa designada al efecto por la Corporación Local remitirá a la Agencia Tributaria, por los medios que el Departamento de Recaudación determine, un fichero comprensivo de las deudas cuya gestión se encomiende a la Agencia Tributaria en los términos del presente Convenio. Las especificaciones técnicas del citado fichero deberán ajustarse a las establecidas en el Anexo I que se adjunta a este Convenio. Estas especificaciones se mantendrán actualizadas en la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El contenido de cada envío mensual deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

Se especificarán las deudas que hayan sido objeto de recurso y si éste se encuentre pendiente de resolver, de acuerdo con los requisitos del registro de tipo 1 del Anexo I.

Cuando se hubieran constituido ante la Corporación Local garantías de pago de las deudas que se envíen para su gestión, deberán cumplimentarse tantos registros de tipo 2, especificado en el Anexo I al presente Convenio, como garantías existan para cada deuda.

En cualquier caso, cuando la Corporación Local tenga conocimiento de datos complementarios que pudieran facilitar la gestión de cobro, se especificarán en los registros de tipo 3 (uno por cada deuda) cuyo diseño consta en el Anexo I del presente Convenio.

Igualmente la Corporación Local especificará en los registros de tipo 4 del Anexo I (uno para cada deuda) la información que en el mismo se establece como obligatoria dado el carácter esencial de la misma para la adecuada gestión recaudatoria de la deuda encomendada, entre otra la referida a la prescripción de la deuda o la referida a la fecha de nacimiento de la obligación cuando el deudor esté en concurso de acreedores, al ser ésta determinante para la calificación del crédito remitido para el cobro como concursal o contra la masa.

2. Cargo de valores: Antes de su aceptación, el fichero informático será sometido a validación por los servicios correspondientes del Departamento de Informática Tributaria.

La Agencia Tributaria informará de los resultados de la validación y de la distribución de las deudas a las distintas Delegaciones en función de los domicilios fiscales de los deudores mediante el fichero que se define en el Anexo II de este Convenio.

En caso de que los datos consignados sean incorrectos, la Corporación Local será responsable de los efectos que puedan producirse por dicha causa siempre y cuando estos efectos sean consecuencia de error atribuible a la propia Corporación Local.

3. Aplazamientos y Fraccionamientos: Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas deberán presentarse por los obligados al pago ante los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria que estén gestionando la deuda.

Cuando las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se presenten ante la Corporación Local, éstas serán remitidas a los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria señalados en el párrafo anterior, en un plazo máximo de diez días desde la presentación de la solicitud. Cuando como consecuencia del retraso en la recepción de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento los órganos de la Administración Tributaria hubieran procedido a la enajenación de algún bien, la consiguiente responsabilidad será asumida por la Corporación que originó el retraso.

Cuando, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Quinta.2.b), la Corporación Local reclame para sí la resolución de alguna de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento, se entenderá concluida la gestión recaudatoria por parte de la Agencia Tributaria. En caso de incumplimiento del acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento, cuando así lo solicite la Corporación Local, la Agencia Tributaria continuará la gestión recaudatoria ejecutiva de estas deudas.

4. Suspensión del procedimiento: La suspensión del procedimiento por la interposición de recursos y reclamaciones contra actos dictados por los órganos de recaudación de la Administración Tributaria se producirá en los mismos casos y condiciones que para las deudas de la Hacienda Pública estatal.

Si una vez remitidas las deudas, la Corporación Local notifica a los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria la suspensión del procedimiento de apremio, la gestión recaudatoria ejecutiva en relación con las mismas se entenderá concluida. Para su continuación se estará a lo dispuesto en la resolución o sentencia que haya resuelto el recurso o reclamación que haya motivado la suspensión del acto impugnado.

5. Ingresos: El cobro de las deudas objeto del presente Convenio solo podrá realizarse por los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria a través de sus entidades colaboradoras o, en su caso, las entidades que presten el servicio de caja en las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Tributaria, por los medios y procedimientos establecidos para la recaudación ejecutiva.

Si se produjese el cobro por parte de la Corporación Local de algún derecho para el que se haya iniciado el procedimiento de apremio, deberá remitirse al órgano recaudador certificación acreditativa, con descargo de la parte certificada. En tal caso, el procedimiento continuará por el importe pendiente, si lo hubiere, de deuda principal, recargo de apremio, intereses en su caso y costas producidas.

6. Modificación del recargo de apremio: Cuando en la providencia de apremio se haya liquidado el recargo de apremio ordinario, y corresponda aplicar el recargo ejecutivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria, la Agencia Tributaria procederá a reducir el recargo inicialmente liquidado. Las datas que se produzcan como consecuencia de dicha reducción no generarán el coste del servicio establecido en la Cláusula Octava del presente Convenio.

Asimismo, cuando en la providencia de apremio se haya liquidado el recargo de apremio ordinario, y corresponda aplicar el recargo de apremio reducido de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria, la Agencia Tributaria procederá a reducir el recargo inicialmente liquidado. Las datas que se produzcan como consecuencia de dicha reducción no generarán el coste del servicio establecido en la Cláusula Octava del presente Convenio.

7. Devolución de ingresos indebidos: La Agencia Tributaria practicará las devoluciones de ingresos indebidos efectuados ante sus propios órganos correspondientes a las deudas enviadas en gestión de cobro, sin perjuicio de que el acuerdo que reconozca el derecho a la devolución sea dictado por el órgano competente de la Corporación Local en los supuestos en los que tal derecho sea consecuencia de una autoliquidación presentada ante la Administración local o de un acto dictado por la misma.

La Agencia Tributaria remitirá mensualmente a la Corporación Local la información correspondiente a las devoluciones practicadas según se prevé en el párrafo anterior, de acuerdo con las especificaciones técnicas recogidas en el Anexo IV de este Convenio.

8. Reembolso del coste de las garantías: La Agencia Tributaria practicará el reembolso del coste de las garantías constituidas ante ella misma para obtener la suspensión de la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda tributaria enviada en gestión de cobro.

En el supuesto de que el órgano competente para acordar el reembolso sea de la Corporación Local, la ejecución del mismo se realizará por la Agencia Tributaria cuando se reciba el acuerdo de reembolso de dicha Corporación.

La Agencia Tributaria remitirá mensualmente a la Corporación Local la información correspondiente a los reembolsos del coste de las garantías practicados según se prevé en el párrafo anterior, de acuerdo con las especificaciones técnicas recogidas en el Anexo V de este Convenio.

9. Enajenación de bienes y derechos: A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 172.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, la Corporación Local comunicará a los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria que estén gestionando la deuda, si el acto de liquidación de la misma es firme.

No obstante, con carácter previo al acuerdo de enajenación de los bienes embargados, la Agencia Tributaria podrá solicitar a la Corporación Local información sobre la firmeza o no de la deuda, debiendo ésta contestar en el plazo de un mes, transcurrido el cual sin haber recibido contestación expresa se procederá a dar por concluida la gestión recaudatoria.

10. Adjudicación de bienes a la Corporación Local: Cuando en el procedimiento de enajenación, alguno de los bienes embargados o aportados en garantía no se hubiera adjudicado, podrá la Corporación Local adjudicarse dichos bienes en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, para la adjudicación de bienes al Estado, con las particularidades siguientes:

1.^a El órgano de recaudación de la Agencia Tributaria podrá ofrecer a la Corporación Local la adjudicación, indicando si existen cargas o gravámenes preferentes al derecho de ésta, el importe de los mismos y el valor en que han de ser adjudicados los bienes.

2.^a La Corporación Local deberá comunicar la resolución adoptada al órgano de recaudación como máximo en el plazo de un mes. Se entenderá no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin contestación expresa.

11. Costas del procedimiento: Tienen la consideración de costas del procedimiento de apremio, aquellos gastos que se originen con ocasión de la actuación recaudatoria, especificados en el Reglamento General de Recaudación.

Las costas en que se hubiera incurrido, que no puedan ser cobradas a los deudores, correrán a cargo de la Corporación Local, minorando el importe a transferir a la misma en la liquidación mensual.

12. Colaboración e información adicional de la Corporación Local: Para gestionar la recaudación de los derechos económicos a que se refiere el presente Convenio, los órganos de recaudación solicitarán, si es preciso, la colaboración del órgano competente de la Corporación Local. A estos efectos se solicitará información sobre bienes y derechos de los que pudiera tener conocimiento la Corporación Local para llevar a buen término la recaudación de las deudas.

13. Datos: Los órganos de recaudación datarán las deudas apremiadas por alguno de los motivos establecidos en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en las Cláusulas de este Convenio.

En particular datarán las deudas que se encuentren en la misma situación que aquéllas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda dictada en desarrollo de lo previsto en el artículo 16 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, en relación con las deudas de derecho público cuya competencia de recaudación corresponda a la Agencia Tributaria.

Asimismo, a solicitud del órgano competente de la Corporación Local, se datarán aquellas deudas respecto de las cuales se vaya a proceder a su pago en especie ante los órganos de la propia Administración local.

La justificación de las cancelaciones por propuesta de declaración de crédito incobrable se realizará en los mismos términos que para las del Estado y a la vista, en su caso, de la información adicional que haya suministrado la Corporación Local en aplicación de lo convenido en el punto anterior. Cuando como consecuencia de la interposición de recursos o reclamaciones o la tramitación de expedientes de derivación de responsabilidad la Corporación Local requiera información adicional de estas cancelaciones, podrá solicitar copia de la documentación que figure en el expediente administrativo. Dicha información adicional le será facilitada por los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria, preferentemente por medios electrónicos, limitándose a lo relacionado con las deudas gestionadas por la Corporación Local.

En el caso de que la Corporación Local tuviera, posteriormente, conocimiento de datos que pudieran permitir el cobro de estas deudas canceladas, dará cuenta de ello a la Agencia Tributaria acompañando información justificativa, para que se proceda a su reactivación.

14. Utilización de medios telemáticos para remitir información a la Agencia Tributaria con posterioridad al cargo de la deuda: Las comunicaciones que la Corporación Local tenga que dirigir a la Agencia Tributaria con posterioridad al cargo de la deuda y que tengan repercusión sobre la misma, se tramitarán exclusivamente a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria en el plazo de diez días previsto en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, en la página web de la Agencia Tributaria se pondrá a disposición de la Corporación Local los requisitos de acceso a la Sede y las condiciones para la tramitación de las comunicaciones correspondientes a actuaciones posteriores al cargo. Los trámites a realizar a través de la Sede serán, entre otros, los siguientes:

- Anulaciones de deudas previamente cargadas.
- Ingresos posteriores al cargo.
- Cancelación de deuda reclamada por la Corporación Local para la resolución de aplazamientos, o por solicitudes de suspensión o de pago en especie.
- Solicitudes de rehabilitación de la deuda.
- Solicitudes de reactivación de deudas cuyo aplazamiento o suspensión fue acordado por la Corporación Local.
- Comunicación de variaciones de las actuaciones interruptivas de la prescripción.
- En general la solicitud de documentación o información por la Agencia Tributaria a la Corporación Local o la remisión de la misma para la adecuada gestión recaudatoria de la deuda encomendada.

15. Posibilidad de carga individualizada de liquidaciones: La Agencia Tributaria habilitará en Sede Electrónica un trámite específico que permitirá la carga individualizada de deudas para su gestión recaudatoria ejecutiva, en los casos excepcionales en los que la Corporación Local estime justificada esta incorporación de deuda.

16. Posibilidad de devolver deudas cargadas cuando la inconsistencia de la información remitida en el cargo impida continuar la gestión recaudatoria de las mismas: La Agencia Tributaria tendrá la posibilidad de rechazar o cancelar deuda enviada para su gestión recaudatoria cuando la remisión de la misma para su recaudación en vía ejecutiva fuera improcedente o la inconsistencia de la información remitida impida continuar la gestión recaudatoria de la deuda, en los siguientes supuestos:

- Cuando de la información incorporada en el fichero de remisión de deudas se desprenda que desde la fecha de remisión quedaría un periodo inferior a 3 meses para la prescripción de la deuda remitida, se rechazará la misma.

– Asimismo cuando de la información incorporada por la Corporación local y de la que obre en poder de la Administración Tributaria en el momento de cargar la deuda, se desprenda que el deudor hubiera fallecido antes de la fecha de emisión de la providencia de apremio se rechazará la deuda, para que la Corporación Local, en su caso se la exija al sucesor.

Si una vez cargada la deuda, la Agencia Tributaria no pudiera continuar la gestión recaudatoria de la misma debido al fallecimiento del deudor, se cancelará la deuda (data por motivos distintos al ingreso). En caso de que el fallecimiento del deudor fuera posterior a la emisión de la providencia de apremio, la Agencia Tributaria continuará la gestión recaudatoria de la misma con los sucesores, de acuerdo con el texto del Convenio.

El tratamiento será el mismo para cancelar o rechazar deuda en los supuestos de sucesión de persona jurídica por disolución o liquidación de la sociedad atendiendo a la fecha en que se hubiera producido la disolución.

En todo caso, se rechazará la deuda cargada como sanción cuando al cargar la deuda ya conste que el deudor, persona física, esté fallecida.

– Cuando el deudor se encuentre en concurso de acreedores, se rechazará la deuda concursal remitida por la Corporación Local para la recaudación ejecutiva, cuando de la información obrante en la Administración Tributaria y de la que incorpore la Corporación Local, resulte que la fecha límite de ingreso en voluntaria de la deuda sea posterior a la fecha de declaración de concurso.

Para la determinación de la deuda como concursal o contra la masa se atenderá a la fecha de nacimiento de la deuda.

Si una vez cargada la deuda se constata por la Agencia Tributaria que se trata de deuda concursal en la que la fecha límite de ingreso en voluntaria es posterior a la fecha del auto de declaración de concurso, siendo el concurso constante, la deuda se cancelará por la Agencia Tributaria, devengándose un coste de servicio del 3% del importe de la deuda cancelada por este motivo.

Igualmente la Agencia Tributaria cancelará, devengándose el mismo coste de servicio, la deuda cargada, cuando estando el deudor en situación de concurso, de la información incorporada por la Corporación Local y de la que conozca la Agencia Tributaria, no se pueda calificar el crédito remitido y en consecuencia no se pueda concluir si, conforme a la normativa concursal y tributaria, procede la recaudación de la deuda por el procedimiento de apremio. Si hubiera que reactivar esta deuda, por ser improcedente su cancelación, se tendrá en cuenta para la regularización del coste de servicio.

Séptima. Envío de deudas cuya providencia de apremio haya sido notificada por la Entidad Local.

Cuando se trate de la gestión de deudas cuya providencia de apremio haya sido notificada por la Entidad Local respecto de las cuales ésta haya efectuado actuaciones propias del procedimiento de apremio, corresponderá a la Agencia Tributaria la realización de las actuaciones del procedimiento de apremio no citadas en el punto 1 de la Cláusula Quinta anterior.

La gestión de estas deudas se regirá, en todo lo demás, por el procedimiento establecido en las Cláusulas Quinta y Sexta de este Convenio.

No obstante, deberá tenerse en cuenta que cuando se remitan deudas que hayan sido objeto de actuaciones del procedimiento de apremio por los órganos de la Entidad Local, deberá cumplimentarse el registro de detalle tipo 5, especificado en el Anexo I al presente Convenio, incorporándose, entre otra, la siguiente información:

- Fecha de notificación por los órganos de la Entidad Local de la providencia de apremio.
- Fecha de la última actuación interruptiva de la prescripción efectuada por los órganos de la Entidad Local.
- Importe de la deuda pendiente de recaudar.

Octava. *Coste del servicio.*

1. El coste global a abonar mensualmente por la Corporación Local a la Agencia Tributaria se determinará por suma algebraica de los importes resultantes de la cuantificación de los factores siguientes:

a) Coste por inicio de la gestión: Se fija en 3 euros por cada deuda incorporada al SIR una vez concluido el proceso de validación.

b) Coste por gestión realizada: Para la determinación del coste por la gestión realizada se atiende a la fecha de carga de la deuda, si ésta se hubiera cargado antes de la entrada en vigor del presente Convenio, se aplicará el sistema de coste que preveía el Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias de 28 de abril de 2011.

b).1 Coste por gestión realizada para la deuda cargada antes de la entrada en vigor del presente Convenio:

9% del importe de las cancelaciones por ingreso.

4% de las cancelaciones por anulación, por propuesta de declaración de crédito incobrable u otras causas.

Asimismo los ingresos correspondientes a intereses de demora devengarán un 9%, ya se deriven de aplazamientos o fraccionamientos o de actuaciones de embargos.

b).2 Coste por gestión realizada para la deuda cargada a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

El coste por la gestión realizada se determina en función de la fecha de cancelación o data y según la naturaleza de la misma, aplicando el siguiente baremo:

Tipo de cancelación	Fecha de cancelación		
	Antes de la notificación de la providencia de apremio	En el plazo del 62.5 Ley 58/2003	Posterior al plazo del 62.5 Ley 58/2003
1. Ingreso total	Sin coste	3%	6%
2. Ingreso parcial	6%	6%	6%
3. Data por motivos distintos al ingreso . . .	Sin coste	3%	3%

Así mismo los ingresos correspondientes a intereses de demora devengarán un 6% ya se deriven de aplazamientos o fraccionamientos o de actuaciones de embargo.

En el supuesto de cancelación de la deuda por la insolvencia del deudor y propuesta la misma para incobrable, si la cancelación se produjera una vez notificada la providencia de apremio el coste de servicio se calculará aplicando el porcentaje correspondiente sobre el importe de la deuda propuesto para incobrable. Si bien teniendo en cuenta los siguientes toques máximos.

– Si el importe cancelado por incobrable supera los 100.000 € y es inferior a 500.000 se fijará un coste por la cancelación por incobrable de 3.000 €.

– Cuando el importe cancelado por incobrable sea mayor o igual a 500.000 € pero inferior a 1.000.000 €, el coste de la cancelación por incobrable asciende a 6.000 €.

– Cuando el importe cancelado por incobrable sea mayor o igual a 1.000.000 € el coste de la cancelación por incobrable se fija en 9.000 €.

c) Actuaciones sin coste del servicio: No generan coste las siguientes actuaciones:

Las cancelaciones de deudas inferiores al importe que se fije por el Ministerio de Economía y Hacienda en virtud de la previsión contenida en el artículo 16 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Las actuaciones de conclusión de la gestión recaudatoria en los supuestos en los que la Corporación Local recabe para sí la resolución de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Sexta.3.

Las actuaciones de conclusión de la gestión recaudatoria en los supuestos en los que la Corporación Local acuerde la suspensión de las deudas ya remitidas en gestión de cobro a la Agencia Tributaria, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Sexta.4.

Las cancelaciones por regularización del recargo de apremio al 5% o al 10% en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

d) Minoraciones del coste del servicio: Cuando como consecuencia de cancelaciones erróneas se realicen por los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria actuaciones de rectificación, mediante reactivación de deudas, se originará una reducción del coste devengado por dicha cancelación errónea.

Asimismo cuando se produzca una reactivación de deuda por insolvencia del deudor, cualquiera que sea el plazo transcurrido desde la cancelación por propuesta de declaración de crédito incobrable, se originará la minoración del coste originado por la anterior cancelación.

2. El coste global convenido conforme a los apartados anteriores podrá ser revisado anualmente de mutuo acuerdo en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento del Convenio.

Novena. *Liquidaciones y transferencias de fondos a la Corporación Local.*

1. Liquidaciones: Se practicará cada mes liquidación de los importes recaudados en el mes anterior.

Del total computado como ingreso, se descontarán:

a) Las devoluciones de ingresos indebidos practicadas conforme a lo previsto en la Cláusula Sexta.7 del presente Convenio.

b) El reembolso del coste de las garantías practicado conforme a lo previsto en la Cláusula Sexta.8 del presente Convenio, en los supuestos en los que el acuerdo de reembolso haya sido dictado por la Corporación Local.

c) El coste de servicio previsto en la Cláusula Octava del presente Convenio.

d) Las costas devengadas que hayan sido de imposible imputación a los deudores.

Acompañando a esta liquidación el Departamento de Recaudación enviará a la Corporación Local el detalle de los movimientos de sus deudas.

2. Transferencia de fondos: Los importes mensuales resultantes a favor de la Corporación Local serán transferidos a la cuenta bancaria que con este fin haya designado la misma. En los casos en que, practicada la liquidación, resulte deudora la Corporación Local, se compensará el importe en sucesivas liquidaciones mensuales, salvo cuando se trate de la liquidación del mes de diciembre, en cuyo caso se requerirá a la Corporación Local para que efectúe su pago mediante transferencia a la cuenta que se indique por la Agencia Tributaria.

Décima. *Información a la Corporación Local.*

El Departamento de Recaudación enviará a la Corporación Local información de la gestión recaudatoria a la que se refiere el presente Convenio con la siguiente periodicidad:

– Mensualmente el detalle de movimientos de deudas según prevé la Cláusula Novena.1 y de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Anexo III.

Estas especificaciones se refieren a:

- Movimientos de cargo y cancelación para cada deuda
- Costas no repercutidas, por deuda
- Coste del servicio global
- Imputación del coste de servicio a cada deuda

- Mensualmente el detalle de las devoluciones de ingresos indebidos practicadas, según las especificaciones establecidas en el Anexo IV.
- Mensualmente el detalle de los reembolsos del coste de las garantías, según las especificaciones establecidas en el Anexo V.
- Mensualmente el detalle de los aplazamientos/fraccionamientos solicitados y concedidos, según las especificaciones establecidas en el Anexo VI.
- Mensualmente la relación individualizada de las deudas pendientes al final de cada mes, según las especificaciones establecidas en el Anexo VII.

Undécima. *Organización para la ejecución del Convenio. Solución de conflictos.*

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por tres representantes nombrados por el Director del Departamento de Recaudación de la Agencia Tributaria y otros tres nombrados por la Presidencia de la FEMP.

En calidad de asesores, con derecho a voz, podrán incorporarse cualesquiera otros funcionarios que se considere necesario.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada.

Las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

Duodécima. *Vigencia del Convenio.*

Este Convenio sustituye al Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias de 28 de abril de 2011 («BOE» de 19 de mayo de 2011) para la recaudación ejecutiva de los recursos de derecho público de las Corporaciones Locales y a la Addenda al mismo de 27 de junio de 2014 («BOE» 24 de julio de 2014) y tendrá vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el «BOE» hasta el 31 de diciembre de 2019. Al término de dicho período se entenderá tácitamente prorrogado por plazos anuales sucesivos, salvo denuncia expresa con seis meses de antelación a la fecha de su vencimiento, como mínimo. Este plazo no será preceptivo en el caso de que se produjeran modificaciones normativas que no se ajustaran a las Cláusulas del Convenio.

Por otra parte, la Agencia Tributaria y cada Entidad Local podrán acordar la suspensión unilateral del Convenio cuando adviertan incumplimientos de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio por la otra parte.

Decimotercera. *Corporaciones Locales que pueden solicitar su adhesión al Convenio.*

Podrán adherirse al este Convenio:

- Los Municipios capital de provincia, así como los Municipios cuya población sea superior a 20.000 habitantes según los datos publicados por el INE para cada año y que para 2019 serán los que figuran en el Anexo VIII, en ambos casos respecto de sus propios recursos de derecho público.
- Las Diputaciones Provinciales, Consejos Insulares y Cabildos respecto de sus propios recursos de derecho público definidos en la Cláusula Primera de este Convenio y de los que gestionen por delegación de los Municipios que se incluyan en su respectivo territorio.

Decimocuarta. *Corporaciones Locales ya adheridas al Convenio suscrito el 28 de abril de 2011.*

Las Corporaciones Locales que se encuentren adheridas al Convenio suscrito el 28 de abril de 2011 se entienden adheridas a este Convenio en todas sus condiciones y términos.

No obstante lo anterior, a la firma del presente Convenio, la FEMP queda obligada a informar a las Corporaciones Locales que se encuentren ya adheridas al Convenio de 28 de abril de 2011, del nuevo Convenio, a los efectos de que éstas en el plazo de dos meses desde la publicación del mismo en el Boletín Oficial del Estado, puedan solicitar dejar sin efecto su adhesión a éste. Para ello, la Entidad Local, a través de su órgano de gobierno y por conducto de la FEMP, enviará expresamente al Departamento de Recaudación su solicitud de baja del presente Convenio.

Las condiciones establecidas en las Cláusulas anteriores serán de aplicación desde la fecha de entrada en vigor de este Convenio a las deudas cuya gestión recaudatoria ejecutiva se encomendó a la Agencia Tributaria en virtud del Convenio anterior, no obstante y en cuanto a la fijación del coste de servicio se atenderá a lo dispuesto en la cláusula Octava.

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.—Por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Presidenta, doña Inés Bardón Rafael.—Por la Federación Española de Municipios y Provincias, el Presidente, don Abel Ramón Caballero Álvarez.

PROTOCOLO DE ADHESIÓN AL CONVENIO

En sesión del Pleno celebrado el día de de 20XX del (Ayuntamiento, Diputación Provincial, Cabildo Insular, Mancomunidad, etc.) se ha acordado la adhesión íntegra al Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias para la recaudación en vía ejecutiva de los recursos de derecho público de las Corporaciones Locales por parte de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Fecha y firma del Alcalde/Presidente de la Entidad Local

ILMO. SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN DE LA AGENCIA
ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ANEXO I

Especificaciones y validaciones del envío de liquidaciones/deudas para incorporación a la vía ejecutiva
Envíos de liquidaciones/deudas en vía ejecutiva

Las oficinas liquidadoras externas a la AEAT (Entes) enviarán, para su gestión en la AEAT, las liquidaciones mediante un fichero de texto plano con registros de longitud fija de 312 posiciones. Los registros finalizan con los caracteres especiales ASCII de fin de registro CR + LF. Todos los campos fecha vienen en formato AAAAMMDD y todos los campos importe vienen en céntimos de Euro, sin decimales.

Configuración de un envío

Tipo de registro	Obligatorio/Opcional
Tipo 0	Obligatorio.
Tipo 1	Obligatorio.
Tipo 2	Opcional.
Tipo 3	Opcional.
Tipo 4	Opcional salvo para entes C, M, S, Y.
Tipo 5	Opcional salvo para forma de gestión E = Embargo. Solo permitido a entes C e Y.

Descripción de los campos de las columnas que se muestran a continuación:

Código campo: Número que identifica al campo dentro del registro.

Posición: Posición inicial y final del campo dentro del registro.

Tipo: Tipo de contenido del campo (Núm. = Numérico / Alf. = Alfanumérico).

Descripción del campo: Descripción del contenido del campo.

Tipo error: Tipo de error detectado (Ver definición de tipos de error (***) al final del documento).

Validaciones: Validaciones que se hacen sobre el contenido del campo.

Nota:

Los campos numéricos sin valor deben venir rellenos a ceros.

Los campos alfanuméricos sin valor deben venir rellenos a blancos. Ceros en este tipo de campo, puede ser considerado como valor.

Registro de cabecera. Obligatorio

Tipo 0

El primer registro para envío de liquidaciones será el registro de cabecera, con el siguiente contenido:

Código campo	Posición	Tipo	Descripción del campo	Tipo error	Validaciones
1	1 - 1	Núm.	Indicador de registro de cabecera.	RE	Contenido obligatorio = 0 (Cero).
2	2 - 2	Alf.	Tipo de Oficina Liquidadora.	RE	Obligatorio. Código asignado por el Departamento de Recaudación de la AEAT al Ente.
	3 - 7	Núm.	Código de la Oficina Liquidadora.		
3	8 - 12	Núm.	Año y número de envío. Formato: AANN	RE	Obligatorio. AA: No mayor que año en curso ni inferior en 2 años al actual. NNN: Distinto de cero.

Código campo	Posición	Tipo	Descripción del campo	Tipo error	Validaciones
4	13 - 20	Núm.	Fecha de envío. Formato: AAAAMMDD	RE	Obligatorio. No mayor a fecha del día que se procesa el envío.
5	21 - 26	Núm.	Número de liquidaciones del envío.	RE	Obligatorio. Debe ser igual al número de Registros Tipo 1 del envío.
6	27 - 39	Núm.	Importe pendiente de las liquidaciones/deudas.	RE	Obligatorio. Debe corresponder a la suma de los importes totales de las liquidaciones/deudas menos los importes ya ingresados que puedan acompañar a las mismas.
7	40 - 45	Núm.	Número de responsables/garantías.	RE	Debe ser cero si no existen Registros Tipo 2. Si viene cumplimentado debe ser igual al número de Registros Tipo 2 del envío.
8	46 - 58	Núm.	Importe responsabilidad/garantías.	RE	Debe ser cero si no existen Registros Tipo 2. Si viene cumplimentado debe ser igual al Importe Total de Registros Tipo 2 del envío.
9	59 - 59	Alf.	Periodo en que deben gestionarse las liquidaciones/deudas.		Contenido obligatorio = E (Ejecutivo).
10	60 - 60	Alf.	Indicador de tipo de moneda (*).		Contenido obligatorio = E (Euros).
	61 - 312	Alf.	Contiene espacios.		

(*) En esta posición se consignará E (euros) y los importes indicados en todos los registros se consignarán en céntimos de euro.

Registro de detalle. Obligatorio

Tipo 1

Los registros de detalle de liquidaciones que sigan al registro de cabecera tendrán el siguiente contenido:

Código campo	Posición	Tipo	Descripción del campo	Tipo error	Validaciones
1	1 - 1	Núm.	Indicador de registro de detalle de liquidaciones/deudas.	RE	Contenido obligatorio = 1.
2	2 - 6	Núm.	Año y número de envío. Formato: AANN	RE	Obligatorio. Debe ser igual al del registro de cabecera.
3	7 - 12	Núm.	Número de orden de la liquidación/deuda dentro del envío.	RE	Obligatorio. Debe ser igual al del registro anterior + 1 (el del primer registro ha de ser 1).
4	13 - 29	Alf.	Clave de liquidación. Formato: T0000AAPPNNNNND	RE	Obligatorio. Con configuración válida. Ver configuración clave de liquidación (**).

Código campo	Posición	Tipo	Descripción del campo	Tipo error	Validaciones
5	30 - 38	Alf.	NIF o CIF del deudor.	RR	Obligatorio. Con los 9 caracteres rellenos, sin espacios en blanco y con configuración válida. Condición Específica: Solo para Entes C, e Y. En el futuro aplicará a entes S. – Si el deudor está fallecido o la entidad está disuelta se rechaza la deuda si la fecha de fallecimiento/disolución es anterior a la fecha en que se dicta la providencia apremio por parte del Ente. – Para el resto de entes, la deuda se acepta aunque el deudor esté fallecido. En algunos entes C, se comprueba que el ámbito del deudor no sea el de la Delegación Especial, en cuyo caso se rechaza por «estar dentro del ámbito». Es el caso de los entes: C05000 (Canarias), C10000 (Extremadura), C11000 (Galicia) y C13000 (Murcia).
6	39 - 78	Alf.	Apellidos y Nombre o Razón Social del deudor.	RR	Obligatorio.
7	79 - 80	Alf.	Siglas de la vía pública de domicilio.		Opcional. Campo Informativo.
8	81 - 105	Alf.	Nombre de la vía pública del domicilio.		Opcional. Campo Informativo.
9	106 - 110	Alf.	Número del portal del domicilio.		Opcional. Campo Informativo.
10	111 - 113	Alf.	Letra del portal del domicilio.		Opcional. Campo Informativo.
11	114 - 115	Alf.	Escalera del domicilio.		Opcional. Campo Informativo.
12	116 - 117	Alf.	Piso del domicilio.		Opcional. Campo Informativo.
13	118 - 119	Alf.	Puerta del domicilio.		Opcional. Campo Informativo.
14	120 - 124	Núm.	Código de la Administración de la A.E.A.T. del domicilio.		Opcional. Campo Informativo.
15	125 - 126	Núm.	Código de la provincia del domicilio.		Opcional. Campo Informativo.
16	127 - 131	Núm.	Código del municipio del domicilio.		Opcional. Campo Informativo.
17	132 - 136	Núm.	Código postal del domicilio.		Opcional. Campo Informativo.
18	137 - 142	Núm.	Código del concepto presupuestario.	RR	Obligatorio. Debe solicitarse al Departamento de Recaudación.
19	143 - 143	Alf.	Indicador del tipo de liquidación/deuda.	RR	Obligatorio en entes no presupuestarios. Admite como contenido: T = Tributaria. N = No tributaria. W = No tributaria SUBVENCIONES.
20	144 - 151	Núm.	Fecha de liquidación. Formato: AAAAMMDD	RR	Obligatorio. Debe ser lógica y no mayor a la fecha de proceso del envío.
21	152 - 152	Alf.	Forma en que debe gestionarse el cobro de la liquidación/deuda.	RR	Obligatorio. Admite como contenido: A = Apremio. E = Embargo.
22	153 - 153	Alf.	Indicador de que se trata de una liquidación de sanción.	E	Admite como contenido: S = Sanción. X = Sanción de Tráfico. Y = Deuda de Tráfico distinta de sanción Blanco = Resto.
				RR	Debe venir cumplimentado a Blanco o Y si la posición 154 es R.
				RR	Condición Específica: Solo para Entes C e Y en el futuro aplicará a otros entes. – La deuda se rechaza si la deuda es de sanción(S) o Sanción de Tráfico (X) y el deudor está fallecido.

Código campo	Posición	Tipo	Descripción del campo	Tipo error	Validaciones
23	154 - 154	Alf.	Indicador de que la deuda está recurrida.	E	Admite como contenido: R = Recurrida y pendiente de resolver. Blanco = No recurrida o desestimado recurso.
				RR	Debe venir cumplimentado a Blanco si la posición 153 es S o X.
24	155 - 156	Núm.	Ejercicio a que corresponde la deuda.	RR	Obligatorio. Para el año 2000 se indicarán ceros.
25	157 - 196	Alf.	Descripción del objeto tributario/deuda.	RR	Obligatorio.
26	197 - 201	Núm.	Código del municipio del objeto tributario/deuda.	E	Opcional. Si se cumplimenta debe existir en la tabla de municipios.
27	202 - 206	Núm.	Código postal del municipio del objeto tributario/deuda (provincia origen).	E	Opcional. Si se cumplimenta debe ser válido para el municipio.
28	207 - 219	Núm.	Importe principal.	RE	Obligatorio. Debe ser mayor de cero.
29	220 - 232	Núm.	Importe recargo de apremio.	RE	Para entes C, S, Y: Recargo que proceda según la providencia de apremio dictada por el ente Para resto de entes: Todo a ceros (000000000000).
30	233 - 245	Núm.	Importe total deuda.	RE	Obligatorio. Suma del importe principal más importe recargo de apremio.
31	246 - 258	Núm.	Importe ingresado fuera de plazo.	RE	Opcional. Si se cumplimenta llevará contenido el campo Fecha del ingreso del importe ingresado fuera de plazo.
32	259 - 266	Núm.	Fecha del ingreso del importe ingresado fuera de plazo. Formato: AAAAMMDD	RR	Opcional. Si se cumplimenta debe ser lógica, no mayor a la de proceso y mayor a la Fecha de vencimiento en voluntaria.
33	267 - 274	Núm.	Fecha de notificación en voluntaria. Formato: AAAAMMDD	RR	Obligatoria. Debe ser lógica, no menor a Fecha de liquidación y no mayor a la de proceso. Obliga a cumplimentar Fecha de vencimiento en voluntaria y Tipo de notificación.
34	275 - 276	Núm.	Tipo de notificación.	RR	Obligatoria. Admite como valores: 01 En mano. 02 Por correo. 03 Publicación en «BOP». 04 Publicación en «BOE». 05 Otros servicios. 06 Por requerimiento. 08 Publicación «BOC». 09 Notificación Previa. 10 Notificación Edicto. Si el tipo de notificación no coincide con ninguno de los anteriores, use «05 - Otros Servicios».
35	277 - 284	Núm.	Fecha de vencimiento en voluntaria. Formato: AAAAMMDD	RR	Obligatoria. Debe ser lógica, mayor o igual que Fecha de notificación en voluntaria y menor que fecha de proceso.
36	285 - 292	Núm.	Fecha de certificación/providencia de apremio para Entes facultados a dictarla y fecha de confección del envío en el resto. Formato: AAAAMMDD	RR	Obligatoria. Debe ser lógica, no mayor que la del proceso, y no menor que la Fecha de vencimiento en voluntaria.
37	293 - 312	Alf.	Referencia del órgano emisor.		Opcional.

Registro de detalle de responsables, garantías, o representante. Opcional

Tipo 2

Este tipo de registro solo se incluirá en aquellos casos en que se desee completar la información de una deuda anterior con aquella relativa a posibles responsables, garantes, o representante de la misma. Tendrá el siguiente contenido:

Código campo	Posición	Tipo	Descripción del campo	Tipo error	Validaciones
1	1 - 1	Núm.	Indicador de registro de detalle responsable/garantía.	RG	Contenido obligatorio = 2.
2	2 - 6	Núm.	Año y número de envío. Formato: AANNN	RG	Obligatorio. Debe ser igual al del registro de cabecera.
3	7 - 12	Núm.	Número de orden de los Registros Tipo 2 dentro del envío.	RG	Obligatorio. Debe ser igual al de registro anterior + 1 (el del primer registro tipo 2 del envío ha de ser 1).
4	13 - 29	Alf.	Clave de liquidación/deuda. Formato: T00000AAPPNNNNND	RG	Obligatorio. Con configuración válida e igual a la del Registro Tipo 1 que le precede. Ver configuración clave de liquidación (**).
5	30 - 30	Alf.	Tipo responsable/garantía:	RG	Obligatorio. Admite como valores: 1 = Solidario. 2 = Subsidiario. 3 = Aval personal solidario. 4 = Aval bancario. 5 = Hipoteca Mobiliaria. 6 = Hipoteca Inmobiliaria. 7 = Hipoteca establecimiento mercantil. 8 = Prenda. A = Otras garantías. R = Representante a efectos de notificación del apremio (Solo S15404).

* Formato para tipos responsable/garantía: 1, 2, 3 y 4.

6	31 - 39	Alf.	NIF o CIF del responsable/garante.	RG	Obligatorio. Con los 9 caracteres rellenos, sin espacios en blanco, con configuración válida y distinto que el NIF/CIF del deudor principal.
7	40 - 79	Alf.	Apellidos y Nombre o Razón Social del responsable/garante.	RG	Obligatorio.
8	80 - 81	Alf.	Siglas de la vía pública de domicilio.	RG	Opcional. Campo Informativo.
9	82 - 106	Alf.	Nombre de la vía pública de domicilio.	RG	Opcional. Campo Informativo.
10	107 - 111	Alf.	Número del portal del domicilio.	RG	Opcional. Campo Informativo.
11	112 - 114	Alf.	Letra del portal del domicilio.		Opcional. Campo Informativo.
12	115 - 116	Alf.	Escalera del domicilio.		Opcional. Campo Informativo.
13	117 - 118	Alf.	Piso del domicilio.		Opcional. Campo Informativo.
14	119 - 120	Alf.	Puerta del domicilio.		Opcional. Campo Informativo.
15	121 - 125	Núm.	Código de la Administración de A.E.A.T. del domicilio.	E	Opcional. Campo Informativo.
16	126 - 127	Núm.	Código de la provincia del domicilio.	E	Opcional. Campo Informativo.
17	128 - 132	Núm.	Código del municipio del domicilio.	E	Opcional. Campo Informativo.
18	133 - 137	Núm.	Código postal del domicilio.	E	Opcional. Campo Informativo.
19	138 - 150	Núm.	Importe de responsabilidad/garantía.	RE	Obligatorio.
	151 - 312	Alf.	Contiene espacios.		

* Formato para tipos responsable/garantía: 5, 6, 7, 8 y A.

	31 - 79	Alf.	Contiene espacios.		
20	80 - 137	Alf.	Descripción de la garantía.	RG	Obligatorio.

Código campo	Posición	Tipo	Descripción del campo	Tipo error	Validaciones
21	138 - 150	Núm.	Importe de responsabilidad/garantía.	RE	Obligatorio.
	151 - 312	Alf.	Contiene espacios.		
* Formato para tipo representante: R (Sólo permitido a S15404 – Comisión Nacional del Mercado de Valores).					
22	31 - 39	Alf.	NIF o CIF del representante.	RG	Obligatorio. Con los 9 caracteres rellenos, sin espacios en blanco, con configuración válida y distinto que el NIF/CIF del deudor principal.
23	40 - 79	Alf.	Apellidos y Nombre o Razón Social del representante.	RG	Obligatorio.
	80 - 312	Alf.	Contiene espacios.		

Registro de información complementaria. Opcional

Tipo 3

Este tipo de registro solo se incluirá en aquellos casos en que se desee completar la información de una deuda anterior. Tendrá el siguiente contenido:

Código campo	Posición	Tipo	Descripción del campo	Tipo error	Validaciones
1	1 - 1	Núm.	Indicador de registro de información complementaria.	RC	Contenido obligatorio = 3.
2	2 - 6	Núm.	Año y número de envío. Formato: AANNN	RC	Obligatorio. Debe ser igual al del registro de cabecera.
3	7 - 23	Alf.	Clave de liquidación/deuda. Formato: T00000AAPPNNNNND	RC	Obligatorio. Con configuración válida e igual a la del Registro Tipo 1 que le precede. Ver configuración clave de liquidación (**).
4	24 - 24	Núm.	Número de orden del registro dentro de la liquidación/deuda.	RC	Obligatorio. Valores admitidos: 1 a 8. Dentro de cada liquidación, los registros tipo 3 que se generen se deben numerar secuencialmente del 1 al 8 (ver ejemplo al final).
	25 - 64	Alf.	Bloque de información 1.		
	65 - 104	Alf.	Bloque de información 2.		
	105 - 144	Alf.	Bloque de información 3.		
	145 - 184	Alf.	Bloque de información 4.		
	185 - 224	Alf.	Bloque de información 5.		
	225 - 264	Alf.	Bloque de información 6.		
	265 - 304	Alf.	Bloque de información 7.		
	305 - 312	Alf.	Bloque de información 8.		

Nota: El número máximo de Registros Tipo 3 dentro de una misma liquidación es de 8.

Registro de detalle de otras informaciones. Obligatorio para entes C, M, S e Y

Tipo 4

Tendrá el siguiente contenido:

Código campo	Posición	Tipo	Descripción del campo	Tipo error	Validaciones
1	1-1	Núm.	Indicador de registro de detalle de otras informaciones.	RO	Contenido obligatorio = 4.

Código campo	Posición	Tipo	Descripción del campo	Tipo error	Validaciones
2	2-6	Núm.	Año y número de envío. Formato: AANNN	RO	Obligatorio. Debe ser igual al del registro de cabecera.
3	7-12	Núm.	Número de orden de Registro Tipo 4	RO	Contenido obligatorio = 000001
4	13-29	Alf.	Clave de liquidación/deuda. Formato: T00000AAPPNNNNND	RO	Obligatorio. Con configuración válida e igual a la del Registro Tipo 1 que le precede. Ver configuración clave de liquidación (**).
5	30-30	Alf.	Tipo de información:	RO	Contenido obligatorio = 2 (Información adicional de procedimiento ejecutivo).
* Formato para tipo de información 2.					
6	31-38	Alf.	Código de órgano que dicta el acuerdo (órgano que ha dictado el acto).	RO	Opcional. Si viene cumplimentado debe ser un código de órgano asignado por el Departamento de Recaudación previa petición.
7	39-46	Alf.	Tipo de recurso.	RO	Obligatorio. Los tipos que se permiten son: 00000000 = A utilizar solo por los Entes de códigos H, K y M. 00000001 = Recurso potestativo de reposición y reclamación económico-administrativa. 00000002 = Recurso potestativo de reposición y recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa. 00000003 = Recurso potestativo de reposición y recurso de alzada. 00000004 = Recurso de reposición. 00000005 = A utilizar por AESA. 00000006 = Recurso de alzada. 00000007 = A utilizar por A. Protección Datos. 00000008 = Específico para deudas por tributos propios remitidos por la CA de Valencia (C17000).
8	47-49	Núm..	Periodo de prescripción (en meses).	RO	Obligatorio solo para entes obligados a enviar Tipo 4. Debe ser numérico y traer el periodo en meses.

Código campo	Posición	Tipo	Descripción del campo	Tipo error	Validaciones
9	50-57	Núm.	Fecha de última actuación interruptiva. Formato: AAAAMMDD	RO	<p>Obligatorio solo para entes obligados a enviar Tipo 4. Debe ser numérica, lógica.</p> <p>Mayor o igual que la fecha de notificación en voluntaria y no mayor que la fecha de proceso del envío.</p> <p>Al cargarse en la AEAT la liquidación, ésta no debe estar prescrita, ni próxima a prescribir, es decir, la suma de los campos «Periodo de prescripción» y «Fecha de última actuación interruptiva» tiene que ser superior a la fecha en que se está procesando el envío.</p> <p>Ejemplo: Fecha última actuación: 01/09/2010. Periodo Prescripción: 24 meses. Fecha de Prescripción: 01/09/2012 (suma de las anteriores).</p> <p>Si se carga el 20/05/2012 → No se considera prescrita. Si se carga el 20/09/2012 → Se considera prescrita porque la fecha de prescripción se ha superado.</p> <p>Condición Específica 1. Tipos de entes a los que aplica. Actualmente: C e Y. Futuro: otros.</p> <p>Al cargarse en la AEAT la liquidación, ésta no debe estar prescrita, ni próxima a prescribir, es decir, la suma de los campos «Periodo de prescripción» y «Fecha de última actuación interruptiva» tiene que ser superior a la fecha en que se está procesando el envío + 3 meses.</p> <p>Ejemplo: Fecha última actuación: 01/09/2010. Periodo Prescripción: 24 meses. Fecha de Prescripción: 01/09/2012 (suma de las anteriores).</p> <p>Si se carga el 20/05/2012 → No se considera prescrita porque quedan más de tres meses para prescribir. Si se carga el 20/08/2012 → Se considera prescrita porque quedan menos de tres meses para prescribir. Si se carga el 20/09/2012 → Se considera prescrita porque la fecha de prescripción se ha superado.</p>
	58-58	Alf.	Indicador PDF Posterior.	RO	<p>Solo para liquidaciones con forma de gestión = «A».</p> <p>Solo para entes C,S, Y: Indicador asociado PDF posterior.</p> <p>El único valor posible es S.</p> <p>«S»: Se anexará providencia de apremio emitida en PDF.</p> <p>El resto de entes (los que no sean C,S, Y) dejarán el campo a blancos.</p>

Código campo	Posición	Tipo	Descripción del campo	Tipo error	Validaciones
11	59-66	Núm.	Fecha de Nacimiento de la Obligación. Formato: AAAAMMDD		<p>Tipos de Entes a los que aplica. Actualmente: C, Y. Futuro: otros.</p> <p>La fecha de nacimiento de la obligación debe contener valor si el deudor está en concurso, a ceros en otro caso.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se considera que el deudor está en concurso siempre que se haya declarado éste (Fecha de Declaración de Concurso) y no se haya finalizado (Fecha de Fin de Concurso), independientemente de que se haya finalizado por liquidación o por la ejecución del convenio. <p>La fecha de nacimiento de la obligación debe ser menor que la fecha de proceso del envío.</p> <p>Dependiendo del tipo de deuda se rellenará con un valor u otro:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fecha de Devengo del impuesto si la deuda es una obligación tributaria. - Fecha de comisión de la infracción si la deuda es una sanción. - Fecha de Incumplimiento del Requisito que determina que haya que reintegrar en caso de que se trate de reintegros de Ayudas y Subvenciones. - En el caso de recargos e intereses se estará a la fecha de nacimiento de la deuda de la que traen causa. - En caso de no ser ninguna de las anteriores, la que se establezca en la norma correspondiente como fecha de nacimiento de la obligación. <p>Si la fecha de nacimiento de la obligación es igual o posterior a la fecha de inicio de concurso entonces se acepta sin más validaciones.</p> <p>Si la fecha de nacimiento de la obligación es anterior a la fecha de inicio de concurso y el deudor está actualmente en concurso, la deuda se acepta si:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Fecha Límite de Ingreso en Voluntaria es anterior a la Fecha de Declaración de Concurso. - O la Fecha Límite de Ingreso en Voluntaria es mayor o igual a la Fecha de Declaración de Concurso y a fecha de proceso del envío hay Fecha de Eficacia del Convenio.
12	67-68	Alf.	Indicador de Tipo de acuerdo/ convenio.	RO	<p>Tipos de entes a los que aplica. Actualmente: E. Si el Ente no es tipo «E» debe enviar el campo a '00'.</p> <p>Posibles Valores:</p> <ul style="list-style-type: none"> '00' - Sin información. '1' - Directiva. '2' - Acuerdo Bilateral. '3' - Acuerdo Multilateral Eurocontrol. '4' - Convenio OCDE.
13	69-76	Núm.	Fecha de Acuerdo/Convenio	RO	<p>Tipos de entes a los que aplica. Actualmente: E Si el Ente no es tipo «E» debe enviar el campo a 00000000.</p>
	77-312	Alf.	Contiene espacios.		

Registro de detalle de datos de embargo. Opcional

Tipo 5

Este tipo de registro será solo para aquellos casos en que se envíen liquidaciones en embargo. Solo permitido a entes «C» e «Y». En el campo 21 del Registro Tipo 1 (Forma en que debe de gestionarse el cobro de la liquidación/deuda), deberán enviar obligatoriamente el valor E = Embargo. Tendrá el siguiente contenido:

Código campo	Posición	Tipo	Descripción del campo	Tipo error	Validaciones
1	1 - 1	Núm.	Indicador de registro de datos de embargo.	RM	Contenido obligatorio = 5.
2	2 - 6	Núm.	Año y número de envío. Formato: AANNN	RM	Obligatorio. Debe ser igual al del registro de cabecera.
3	7 - 12	Núm.	Número de orden de Registro Tipo 5.	RM	Contenido obligatorio = 000001
4	13 - 29	Alf.	Clave de liquidación/deuda. Formato: T00000AAPPNNNNND	RM	Obligatorio. Con configuración válida e igual a la del Registro Tipo 1 que le precede. Ver configuración clave de liquidación (**).
5	30 - 31	Alf.	Siglas de la vía pública de domicilio notificación.		Opcional.
6	32 - 56	Alf.	Nombre de la vía pública del domicilio notificación.		Opcional.
7	57 - 61	Alf.	Número del portal del domicilio notificación.		Opcional.
8	62 - 64	Alf.	Letra del portal del domicilio notificación.		Opcional.
9	65 - 66	Alf.	Escalera del domicilio notificación.		Opcional.
10	67 - 68	Alf.	Piso del domicilio notificación.		Opcional.
11	69 - 70	Alf.	Puerta del domicilio notificación.		Opcional.
12	71 - 75	Núm.	Código de la Administración de la A.E.A.T. del domicilio notificación.		Opcional.
13	76 - 77	Núm.	Código de la provincia del domicilio notificación.		Opcional.
14	78 - 82	Núm.	Código del municipio del domicilio notificación.		Opcional.
15	83 - 87	Núm.	Código postal del domicilio notificación.		Opcional.
16	88 - 95	Núm.	Fecha de notificación en apremio (la última). Formato: AAAAMMDD	RM	Obligatorio. Debe ser lógica, mayor que Fecha de liquidación (Campo 20 del Registro Tipo 1), menor que la fecha de proceso y mayor o igual a la Fecha de certificación/providencia de apremio (Campo 36 del Registro Tipo 1).
17	96 - 97	Núm.	Tipo de notificación.	RM	Obligatoria. Admite como valores: 01 En mano. 02 Por correo. 03 Publicación en «BOP». 04 Publicación en «BOE». 05 Otros servicios. 06 Por requerimiento. 08 Publicación «BOC». 09 Notificación Previa. 10 Notificación Edicto. Si el tipo de notificación no coincide con ninguno de los anteriores, use «05 - Otros Servicios».
18	98 - 105	Núm.	Fecha de vencimiento en apremio. Formato: AAAAMMDD	RM	Obligatorio. Debe ser lógica, mayor que Fecha de notificación en apremio (Del Registro Tipo 5) y menor que la fecha de proceso.

Código campo	Posición	Tipo	Descripción del campo	Tipo error	Validaciones
19	106 - 113	Núm.	Fecha inicio fase embargo. Formato: AAAAMMDD	RM	Obligatorio. Debe ser lógica, mayor que la Fecha de vencimiento en apremio (Del Registro Tipo 5) y menor que la fecha de proceso.
20	114 - 126	Núm.	Importe a gestionar en embargo.	RE	Obligatorio. Debe ser el Importe total menos el Importe ingresado fuera de plazo (Del Registro tipo 1).
	127 - 312	Alf.	Contiene espacios.		

(**) Configuración clave de liquidación.

Descripción	Longitud	Tipo	Formato: T00000AAPPNNNNND
Tipo de Oficina Liquidadora.	1	Alf.	T: Tipo de Oficina Liquidadora. Asignado por el Departamento de Recaudación de la AEAT al Ente.
Código de Oficina Liquidadora.	5	Núm.	00000: Código de Oficina Liquidadora. Asignado por el Departamento de Recaudación de la AEAT al Ente.
Ejercicio de liquidación/deuda.	2	Núm.	AA: Año de la liquidación/deuda.
Código de provincia.	2	Núm.	PP: Código de la Provincia.
Número de orden de liquidación/deuda.	6	Núm.	NNNNNN: Número de la liquidación.
Dígito de control.	1	Núm.	D: Dígito de control. Para calcular el dígito de control se divide por 11 el número formado por las posiciones 2 a 16, ambas inclusive. El resto de la división (00000AAPPNNNNNN / 11) es el dígito de control. Si el resto es 10, entonces el dígito de control es 0 (cero).

(***) Definición de tipos de error:

RE	Rechazo del envío	>	Implica rechazo de RR, RG, RC, RO, RM.
RR	Rechazo del registro de detalle de la liquidación	>	Implica rechazo de RG, RC, RO, RM.
RG	Rechazo del registro de responsables, garantías o representante	>	Implica rechazo de RR.
RC	Rechazo del contenido del registro de información complementaria	>	Implica rechazo de RR.
RO	Rechazo del contenido del registro de otras informaciones	>	Implica rechazo de RR.
RM	Rechazo del contenido del registro de datos de embargo	>	Implica rechazo de RR.
E	No implican rechazo del registro.		

Importante: El fichero será rechazado en su totalidad si contiene caracteres extraños en algún campo de cualquiera de los registros o si el orden de los Tipos de Registro es erróneo en alguna liquidación.

ANEXO II

Fichero de información de resultados del proceso de validación de envíos de deudas para su incorporación a la vía de apremio

Registro de respuesta

En el fichero de respuesta, a todos los registros del envío, se les añade, tras las 312 posiciones originales, 38 posiciones más, resultando un registro de 350 posiciones en total.

El formato de la respuesta será:

Posición	Longitud	Tipo	Descripción del campo
1 - 312	312		Registro original enviado: 0, 1, 2, 3, 4, 5.

Posición	Longitud	Tipo	Descripción del campo
313 - 314	2	Alf.	– Para Registro Tipo 0. Indicador de aceptación del envío: SI: Envío ACEPTADO. NO: Envío RECHAZADO. – Para Registro Tipo 1: Indicador de aceptación de la liquidación/deuda: NN: Liquidación ACEPTADA. Valor (01-56: Delegación de destino). Blancos: Liquidación RECHAZADA (Rechazo de todos los registros que dependen de él). – Para Registros Tipo 2, 3, 4 y 5: Blancos.
315 - 319	5	Núm.	Código del primer error encontrado.
320 - 321	2	Núm.	Código de campo de respuesta del primer error encontrado.
322 - 326	5	Núm.	Código del segundo error encontrado.
327 - 328	2	Núm.	Código de campo de respuesta del segundo error encontrado.
329 - 333	5	Núm.	Código del tercer error encontrado.
334 - 335	2	Núm.	Código de campo de respuesta del tercer error encontrado.
336 - 340	5	Núm.	Código del cuarto error encontrado.
341 - 342	2	Núm.	Código de campo de respuesta del cuarto error encontrado.
343 - 347	5	Núm.	Código del quinto error encontrado.
348 - 349	2	Núm.	Código de campo de respuesta del quinto error encontrado.
350 - 350	1	Alf.	Indicador de existencia de más errores. Valores: X: Existen más errores. Blanco: No existen más errores.

Importante: Si el fichero ha sido rechazado en su totalidad (posiciones 313-314 de registro de respuesta =NO) se puede reutilizar el mismo Año y número de envío (AANNN).

Nota: En el fichero de respuesta, para posibles errores en datos del Registro Tipo 1, se crean dos CÓDIGOS DE CAMPOS CALCULADOS. Uno para la delegación del domicilio fiscal del deudor (98) y otro para el importe pendiente de la liquidación (99).

Código campo	Posición	Tipo	Descripción del campo	Tipo error	Validaciones
98			Cálculo del ámbito del deudor.	RR	El ámbito del deudor debe ser distinto a la delegación de destino.
99			Cálculo del importe pendiente de la liquidación.	RE	El Importe pendiente de la liquidación debe ser el Importe total menos el Importe ingresado fuera de plazo.

Códigos de error:

- 00000 Correcto.
- 00001 Falta.
- 00002 Formato erróneo.
- 00003 No existe.
- 00004 Erróneo.
- 00005 Duplicado.
- 00006 Valor ilógico.
- 00007 No identificado.
- 00008 Otros errores.
- 00009 Fallecido/entidad disuelta.
- 00010 Concursal.
- 99999 La longitud de registro recibido no corresponde con el establecido o esta vacío. Los registros deben tener la longitud de 312 posiciones.

Ejemplo de configuración del envío 14001 empleando todos los registros, tanto los obligatorios como los opcionales para el ente ficticio T00033

```

0T0003314001..... <----- Comienzo de datos del Envío T00033-14001
114001000001T0003314020000016..... <----- Comienzo de datos de la Liquidación T0003314020000016
214001000001T0003314020000016.....
214001000002T0003314020000016.....
314001T00033140200000161.....
314001T00033140200000162.....
314001T00033140200000163.....
414001000001T0003314020000016.....
514001000001T0003314020000016.....
114001000002T0003311402000027..... <----- Comienzo de datos de la Liquidación T0003311402000027
214001000003T0003311402000027.....
214001000004T0003311402000027.....
314001T00033114020000271.....
314001T00033114020000272.....
314001T00033114020000273.....
414001000001T0003311402000027.....
514001000001T0003311402000027.....

```

Solo se muestra el orden correcto de los Registros 0, 1, 2, 3, 4 y 5 dentro de un envío, la fecha y número de envío, la numeración de los distintos tipos de registro y las claves de liquidación. Los puntos suspensivos representan el resto de datos que deben cumplimentarse por cada tipo de registro acorde a lo especificado en este documento.

Contestación a preguntas frecuentes:

- La numeración de los envíos NO PUEDE comenzar por el 0 sino por el 1.
- Un envío solo debe llevar un único registro de Tipo 0.
- Un envío está ACEPTADO si en las posiciones 313-314 del Registro Tipo 0 del fichero de respuesta aparece la palabra «SI». Basta que tan solo se acepte una liquidación en todo el envío para que éste se considere aceptado.
- Un envío está RECHAZADO por completo si en las posiciones 313-314 del Registro Tipo 0 del fichero de respuesta aparece la palabra «NO». Ninguna liquidación se aceptará.
- Un envío aceptado NO DEBE ser reenviado con la misma numeración porque, si consigue ser cargado, no se procesará.
- Un envío RECHAZADO por completo puede ser reenviado con la misma numeración.
- Una liquidación está ACEPTADA si en las posiciones 313-314 del Registro Tipo 1 del fichero de respuesta aparecen 2 dígitos numéricos (código de provincia).
- Una liquidación está RECHAZADA si en las posiciones 313-314 del Registro Tipo 1 del fichero de respuesta NO aparecen 2 dígitos numéricos.
- Una clave de liquidación aceptada en un envío, NO puede volver a utilizarse en otro envío.
- Si se cambia el año y/o número del envío en el Registro Tipo 0, habrá que cambiarlo en todos los tipos de registro que vienen en el envío.
- El Registro Tipo 4 es opcional salvo para las entes C, M, S e Y. Si falta en algún envío de esos entes, el envío será RECHAZADO.
- El Registro Tipo 5 solo puede ser utilizado por los entes C e Y. Si lo manda cualquier otro ente, el envío será RECHAZADO.
- Si la forma de gestión de una liquidación es «E» (embargo), el Registro Tipo 5 es obligatorio en la liquidación marcada con la forma de gestión «E». Si falta en alguna de ellas, el envío será RECHAZADO.
- Si en una liquidación aparecen valores en alguno de los campos CÓDIGO DE ERROR - CÓDIGO DE CAMPO de cualquier Tipo de Registro, pero en las posiciones 313-314 del Registro Tipo 1 del fichero de respuesta aparecen 2 dígitos numéricos (código de provincia), la liquidación está ACEPTADA. Son errores leves.

ANEXO III

Diseño informático de la información de detalle de la gestión realizada por la AEAT de las deudas externas incorporadas a la gestión en vía de aprecio (con coste del servicio)
Fichero de liquidación mensual a otros entes

Fichero de texto plano con registros de longitud fija de 244 posiciones. Los registros finalizan con los caracteres especiales ASCII de fin de registro CR + LF. Todos los campos *fecha* vienen en formato AAAAMMDD y todos los campos *importe* vienen en céntimos de Euro, sin decimales.

La nomenclatura a emplear para la descarga del fichero por vía telemática puede consultarse en la página web de la AEAT. El fichero contiene seis tipos de registros:

El fichero contiene ocho tipos de registros:

- De cabecera de delegación. Tipo 0.
- De identificación de liquidación. Tipo 1.
- De detalle de liquidación. Tipo 2.
- De detalle de ingresos. Tipo 3.
- De total de delegación. Tipo 5.
- De total de fichero. Tipo 7.
- De datos del coste del servicio. Tipo 8.
- De datos del coste de servicio por deuda. Tipo 9.

Todos los importes vendrán expresados en céntimos de euros.

Formato del registro de cabecera

Posición	Tipo	Long.	Contenido	Descrip. del campo
1 a 1	Núm.	1	0	Tipo de registro.
2 a 3	Núm.	2		Código de la Delegación de la AEAT que realiza la liquidación.
4 a 9	Alf.	6		Código de la oficina liquidadora.
10 a 18	Alf.	9		NIF de la oficina liquidadora.
19 a 26	Núm.	8	AAAAMMDD	Fecha inicial del período de liquidación.
27 a 34	Núm.	8	AAAAMMDD	Fecha final del período de liquidación.
35 a 42	Núm.	8	AAAAMMDD	Fecha de obtención del soporte.
43 a 43	Alf.	1	«E»	Indicador de Euro.
44 a 244	Núm.	201	Blancos	Caracteres de relleno.

Formato del registro identificativo de liquidación

Posición	Tipo	Long.	Contenido	Descrip. del campo
1 a 1	Núm.	1	1	Tipo de registro.
2 a 8	Núm.	7		Número secuencia para los registros de tipo 1.
9 a 25	Alf.	17		Clave de liquidación en el SIR.
26 a 45	Alf.	20		Referencia externa de liquidación.
46 a 65	Alf.	20		Antigua clave de liquidación (si lo hubiere).
66 a 76	Núm.	11		Importe.
77 a 84	Núm.	8	AAAAMMDD	Fecha límite para el ingreso en ejecutiva.
85 a 93	Alf.	9		NIF del deudor.
94 a 133	Alf.	40		Apellidos y Nombre/Razón social del deudor.
134 a 141	Núm.	8	AAAAMMDD	Fecha de notif. Prov. Apremio.
142 a 149	Núm.	8	AAAAMMDD	Fecha en que se acepta la deuda.

Posición	Tipo	Long.	Contenido	Descrip. del campo
150 a 150	Alf.	1		Indicador de deuda con gestión interrumpida (1): A = aplazada por la C.A. S = suspendida por la C.A. M = por motivos artículo 16 Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. C = impropiedad not. apremio deudor concursal. D = impropiedad not. falta información concursal.
151 a 244	Alf.	94	Blancos	Caracteres de relleno.

(1) Los datos de la cancelación constan en los campos correspondientes a la «cancelación por otras causas» (registro tipo 2: posiciones 109 a 119 para el importe y 158 a 165 para la fecha).

Formato del registro de detalle de liquidación

Posición	Tipo	Long.	Contenido	Descrip. del campo
1 a 1	Núm.	1	2	Tipo de registro.
2 a 8	Núm.	7		Número secuencia para los registros de tipo 2.
9 a 25	Alf.	17		Clave de liquidación en el SIR.
26 a 26	Alf.	1		Indicador de pendiente al inicio o cargo en el período. Puede tener los siguientes valores: Indica que el siguiente campo contiene el importe pendiente a la fecha de inicio del periodo. Indica que el siguiente campo contiene el importe cargado en el período.
27 a 37	Núm.	11		Importe pendiente a la fecha de inicio del período o bien cargo en el período.
38 a 48	Núm.	11		Importe de las rehabilitaciones.
49 a 59	Núm.	11		Importe de las reactivaciones.
60 a 70	Núm.	11		Importe total ingresado durante período de liquidación.
71 a 78	Núm.	8	AAAAMMDD	Fecha contable del último ingreso.
79 a 86	Núm.	8	AAAAMMDD	Fecha de ingreso del último ingreso del período.
87 a 97	Núm.	11		Importe anulado durante el período de liquidación.
98 a 108	Núm.	11		Importe cancelado por propuesta de incobrable en el período de liquidación.
109 a 119	Núm.	11		Importe cancelado por otras causas en el período de liquidación.
120 a 130	Núm.	11		Importe cancelado por propuesta de prescripción en el periodo de liquidación.
131 a 141	Núm.	11		Importe total de ingreso en el ente durante el periodo de liquidación.
142 a 149	Núm.	8	AAAAMMDD	Fecha de cancelación por anulación.
150 a 157	Núm.	8	AAAAMMDD	Fecha de cancelación por propuesta de incobrable.
158 a 165	Núm.	8	AAAAMMDD	Fecha de cancelación por otras causas.
166 a 173	Núm.	8	AAAAMMDD	Fecha de cancelación por propuesta de prescripción.
174 a 184	Núm.	11		Importe pendiente a la fecha de fin del periodo de liquidación.
185 a 195	Núm.	11		Importe de intereses ingresados en periodos anteriores.
196 a 206	Núm.	11		Importe total de ingreso de intereses durante el periodo de liquidación.
207 a 214	Núm.	8		Fecha contable del último ingreso de intereses.
215 a 222	Núm.	8		Fecha de ingreso del último ingreso de intereses.
223 a 233	Núm.	11		Importe total de costas durante el periodo de liquidación.
234 a 244	Núm.	11		Importe disminución (en aplicación del art. 28 LGT).

Formato del registro de detalle de ingresos

Posición	Tipo	Long.	Contenido	Descrip. del campo
1 a 1	Núm.	1	3	Tipo de registro.
2 a 8	Núm.	7		Número secuencial para los registros de tipo 3.
9 a 25	Alf.	17		Clave de liquidación en el SIR.

Posición	Tipo	Long.	Contenido	Descrip. del campo
26 a 26	Núm.	1		Indicador de tipo de ingreso: 1. Ingreso aplicado a la deuda. 2. Ingreso aplicado a intereses 3. Ingreso en el Ente. 4. Ingreso aplicado a la deuda recaudado por derivación de responsabilidad. 5. Interés de demora recaudado por gestión de deudas derivadas.
27 a 37	Núm.	11		Importe del ingreso.
38 a 45	Núm.	8	AAAAMMDD	Fecha de ingreso.
46 a 53	Núm.	8	AAAMMDD	Fecha de aplicación contable del ingreso.
54 a 244	Alf.	191	Blancos	Caracteres de relleno.

Formato del registro totalizador de la delegación

Posición	Tipo	Long.	Contenido	Descrip. del campo
1 a 1	Núm.	1	5	Tipo de registro.
2 a 14	Núm.	13		Total deudas.
15 a 27	Núm.	13		Total importe pendiente a la fecha de inicio del período de liquidación.
28 a 40	Núm.	13		Total importe pendiente a la fecha de fin del periodo de liquidación.
41 a 53	Núm.	13		Total importe del cargo durante el periodo de liquidación.
54 a 66	Núm.	13		Total importe de las reactivaciones.
67 a 79	Núm.	13		Total importe de las rehabilitaciones.
80 a 92	Núm.	13		Total ingresos del concepto de la deuda.
93 a 105	Núm.	13		Total ingreso del concepto de intereses.
106 a 118	Núm.	13		Total importe de las cancelaciones por anulación.
119 a 131	Núm.	13		Total importe de las cancelaciones por propuesta de incobrable.
132 a 144	Núm.	13		Total importe de las cancelaciones por otras causas.
145 a 157	Núm.	13		Total importe de las cancelaciones por propuesta de prescripción.
158 a 170	Núm.	13		Total importe de ingresos en el ente durante el periodo de liquidación.
171 a 183	Núm.	13		Total importe de Costas durante el periodo de liquidación.
184 a 196	Núm.	13		Total importe de disminución (en aplicación del art. 28 LGT).
197 a 203	Núm.	7		Número de registros tipo 1.
204 a 210	Núm.	7		Número de registros tipo 2.
211 a 217	Núm.	7		Número de registros tipo 3.
218 a 225	Núm.	8		Número total de registros en delegación (tipo 1 + tipo 2 + tipo 3 + tipo 5 + reg. Tipo 0).
226 a 244		19	Blancos	Caracteres de relleno.

Formato del registro totalizador del fichero

Posición	Tipo	Long.	Contenido	Descrip. del campo
1 a 1	Núm.	1	7	Tipo de registro.
2 a 14	Núm.	13		Total deudas.
15 a 27	Núm.	13		Total importe pendiente a la fecha de inicio del período de liquidación.
28 a 40	Núm.	13		Total importe pendiente a la fecha de fin del periodo de liquidación.
41 a 53	Núm.	13		Total importe del cargo durante el periodo de liquidación.

Posición	Tipo	Long.	Contenido	Descrip. del campo
54 a 66	Núm.	13		Total importe de las reactivaciones.
67 a 79	Núm.	13		Total importe de las rehabilitaciones.
80 a 92	Núm.	13		Total ingresos del concepto de la deuda.
93 a 105	Núm.	13		Total ingreso del concepto de intereses.
106 a 118	Núm.	13		Total importe de las cancelaciones por anulación.
119 a 131	Núm.	13		Total importe de las cancelaciones por propuesta de incobrable.
132 a 144	Núm.	13		Total importe de las cancelaciones por otras causas.
145 a 157	Núm.	13		Total importe de las cancelaciones por propuesta de prescripción.
158 a 170	Núm.	13		Total importe de ingresos en el ente durante el periodo de liquidación.
171 a 183	Núm.	13		Total importe de Costas durante el periodo de liquidación.
184 a 196	Núm.	13		Total importe de disminución de recargo (art. 28 LGT).
197 a 203	Núm.	7		Número de registros tipo 1.
204 a 210	Núm.	7		Número de registros tipo 2.
211 a 217	Núm.	7		Número de registros tipo 3.
218 a 225	Núm.	8		Número total de registros en el soporte (tipo 1 + tipo 2 + tipo 3 + tipo 0 + tipo 5 + tipo 7).
226 a 244		19	Blancos	Caracteres de relleno.

Formato del registro de datos del coste del servicio

Registro Tipo 8 coste por ente				Descrip. del campo
Posición	Tipo	Long.	Contenido	
1 a 1	Núm.	1	8	Tipo de registro.
2 a 14	Núm.	13		Altas: número total de deudas que tendrán un coste de 3,00 € por inicio de gestión.
15 a 27	Núm.	13		Importe 1: Total importe ingresado al 6%.
28 a 40	Núm.	13		Importe 2: Total importe ingresado al 3%.
41 a 53	Núm.	13		Importe 3: Total importe ingresado sin coste.
54 a 66	Núm.	13		Importe 4: Total importe datado por motivos distintos de ingreso al 3%.
67 a 79	Núm.	13		Importe 5: Total importe datado por motivos distintos de ingreso sin coste.
80 a 92	Núm.	13		Importe 6: Total importe para rectificación de costes incluidos en periodos anteriores por ingresos parciales cobrados al 6% que pasan a ser ingresados totales al 0%.
93 a 105	Núm.	13		Importe 7: Total importe para rectificación de costes incluidos en periodos anteriores por ingresos parciales cobrados al 6% que pasan a ser ingresos totales al 3%.
106 a 118	Núm.	13		Importe 8: Coste total, según la siguiente fórmula: Altas * 300 (cent.) + Importe 1 * 6% + Importe 2 * 3% + Importe 3 * 0% + Importe 4 * 3% + Importe 5 * 0% + Importe 6 * (-6%) + Importe 7 * (-3%) + Importe 11 + Importe 12 * 9% + Importe 13 * 4%.
119 a 131	Núm.	13		Importe 9: Total importe incobrable neto SIN coste (tramo -1).
132 a 144	Núm.	13		Importe 10: Total importe incobrable neto CON coste (3% y costes por intervalo).
145 a 157	Núm.	13		Importe 11: COSTE total por incobrables aplicado en el período.
158 a 170	Núm.	13		Importe 12: Convenio 2011. Total importe ingresos al 9%.
171 a 183	Núm.	13		Importe 13: Convenio 2011. Total importe cancelaciones al 4%.
184 a 244	Alf.	61	Blancos	Caracteres de relleno.

Formato del registro de detalle de los datos del coste del servicio por deuda

Registro Tipo 9 coste por deuda				Descrip. del campo
Posición	Tipo	Long.	Contenido	
1 a 1	Núm.	1	9	Tipo de registro.
2 a 14	Núm.	13		Altas: deuda incorporada, que tendrá un coste de 3€ por inicio de su gestión. 1.–Alta en el SIR en el periodo. 0.–Alta en periodos anteriores.
15 a 27	Núm.	13		Importe 1: Total importe ingresado al 6%.
28 a 40	Núm.	13		Importe 2: Total importe ingresado al 3%.
41 a 53	Núm.	13		Importe 3: Total importe ingresado sin coste.
54 a 66	Núm.	13		Importe 4: Total importe datado por motivos distintos de ingreso al 3%.
67 a 79	Núm.	13		Importe 5: Total importe datado por motivos distintos de ingreso sin coste.
80 a 92	Núm.	13		Importe 6: Total importe para rectificación de costes incluidos en periodos anteriores por ingresos parciales cobrados al 6% que pasan a ser ingresados totales al 0%.
93 a 105	Núm.	13		Importe 7: Total importe para rectificación de costes incluidos en periodos anteriores por ingresos parciales cobrados al 6% que pasan a ser ingresos totales al 3%.
106 a 118	Núm.	13		Importe 8: Coste total, según la siguiente fórmula: Altas * 300 (cent.) + Importe 1 * 6% + Importe 2 * 3% + Importe 3 * 0% + Importe 4 * 3% + Importe 5 * 0% + Importe 6 * (-6%) + Importe 7 * (-3%) + Importe 11 + Importe 12 * 9% + Importe 13 * 4%.
119 a 135	Alf.	17		Clave de liquidación en el SIR.
136 a 141	Alf.	6		Código de la oficina liquidadora (posiciones 4 a 9 del registro tipo 0).
142 a 154	Núm.	13		Importe 9: total importe incobrable neto SIN coste (tramo -1).
155 a 167	Núm.	13		Importe 10: total importe incobrable neto CON coste (3% y costes por intervalo).
168 a 180	Núm.	13		Importe 11: COSTE total por incobrable aplicado en el periodo.
181 a 193	Núm.	13		Importe 12: Convenio 2011. Total importe ingresos al 9%.
194 a 206	Núm.	13		Importe 13: Convenio 2011. Total importe cancelaciones al 4%.
207 a 219	Núm.	13		Importe 14: Total importe incobrable NETO con COSTE acumulado de la deuda.
220 a 232	Núm.	13		Importe 15: COSTE total aplicado al incobrable NETO acumulado de la deuda.
233 a 244	Alf.	12	Blancos	Caracteres de relleno.

ANEXO IV

Fichero mensual de devoluciones de ingresos indebidos

Fichero mensual de devoluciones por cuenta de otros entes

Fichero plano TXT con registros de longitud fija de 150 posiciones. Cada registro viene finalizado con los caracteres especiales ASCII INTRO + SALTO DE LINEA. Los campos *importe* vienen expresados en céntimos de Euro sin decimales. Los campos *fecha* vienen en formato AAAAMMDD. El fichero contiene tres tipos de registro:

- Cabecera: Tipo 0.
- Identificación de devolución: Tipo 1.
- Totalizador: Tipo 2.

El fichero de cada Ente tendrá un registro tipo 0 de cabecera, uno o varios registros tipo 1 de devoluciones y un registro tipo 2 totalizador del Ente.

Formato del registro de cabecera

Posición	Tipo	Long	Contenido	Descripción del campo
1 - 1	Núm.	1	0	Tipo de registro.
2 - 5	Núm.	4		Año a que corresponde la devolución.
6 - 7	Núm.	2		Mes a que corresponde la devolución.
8 - 13	Alf.	6		Código del Ente.
14 - 22	Alf.	9		NIF del Ente.
23 - 150		128	Blancos	Caracteres de relleno.

Formato del registro identificativo de la devolución

Posición	Tipo	Long	Contenido	Descripción del campo
1 - 1	Núm.	1	1	Tipo de registro.
2 - 10	Alf.	9		NIF del titular de la devolución.
11 - 50	Alf.	40		Apellidos y nombre del titular de la devolución.
51 - 67	Alf.	17		Clave de liquidación en el SIR.
68 - 92	Núm.	25		Código de expediente SCGD.
93 - 93	Alf.	1		Signo.
94 - 108	Núm.	15		Importe principal devuelto.
109 - 116	Núm.	8		Fecha de pago.
117 - 122	Núm.	6		Concepto.
123 - 124	Núm.	2		Oficina Contable (Delegación).
125 - 139	Núm.	15		Importe de los intereses de la devolución.
140 - 150		11	Blancos	Caracteres de relleno.

Formato del registro totalizador por ente

Posición	Tipo	Long	Contenido	Descripción del campo
1 - 1	Núm.	1	2	Tipo de registro.
2 - 16	Núm.	15		Importe total del principal de las devoluciones.
17 - 23	Núm.	7		Número de registros tipo 1.
24 - 30	Núm.	7		Número total de registros por Ente (registro tipo 0 + tipo 1).
31 - 45	Núm.	15		Importe total de los intereses de la devolución.
46 - 150		105	Blancos	Caracteres de relleno.

ANEXO V

Fichero mensual de devoluciones del coste de garantías

Fichero mensual de devoluciones del coste de garantías por cuenta de otros entes

Fichero plano TXT con registros de longitud fija de 150 posiciones. Cada registro viene finalizado con los caracteres especiales ASCII INTRO + SALTO DE LINEA. Los campos *importe* vienen expresados en céntimos de Euro sin decimales. Los campos *fecha* vienen en formato AAAAMMDD. El fichero contiene tres tipos de registro:

- Cabecera: Tipo 0.
- Identificación de devolución: Tipo 1.
- Totalizador: Tipo 2.

El fichero de cada Ente tendrá un registro tipo 0 de cabecera, uno o varios registros tipo 1 de devoluciones y un registro tipo 2 totalizador del Ente.

Formato del registro de cabecera

Posición	Tipo	Long	Contenido	Descripción del campo
1 - 1	Núm.	1	0	Tipo de registro.
2 - 5	Núm.	4		Año a que corresponde la devolución.
6 - 7	Núm.	2		Mes a que corresponde la devolución.
8 - 13	Alf.	6		Código del Ente.
14 - 22	Alf.	9		NIF del Ente.
23 - 150		128	Blancos	Caracteres de relleno.

Formato del registro identificativo de la devolución

Posición	Tipo	Long	Contenido	Descripción del campo
1 - 1	Núm.	1	1	Tipo de registro.
2 - 10	Alf.	9		NIF del titular de la devolución.
11 - 50	Alf.	40		Apellidos y nombre del titular de la devolución.
51 - 67	Alf.	17		Clave de liquidación en el SIR.
68 - 92	Núm.	25		Código de expediente SCGD.
93 - 93	Alf.	1		Signo.
94 - 108	Núm.	15		Importe principal devuelto.
109 - 116	Núm.	8		Fecha de pago.
117 - 122	Núm.	6		Concepto.
123 - 124	Núm.	2		Oficina Contable (Delegación).
125 - 139	Núm.	15		Importe de los intereses de la devolución.
140 - 150		11	Blancos	Caracteres de relleno.

Formato del registro totalizador por ente

Posición	Tipo	Long	Contenido	Descripción del campo
1 - 1	Núm.	1	2	Tipo de registro.
2 - 16	Núm.	15		Importe total del principal de las devoluciones.
17 - 23	Núm.	7		Número de registros tipo 1.
24 - 30	Núm.	7		Número total de registros por Ente (registro tipo 0 + tipo 1).
31 - 45	Núm.	15		Importe total de los intereses de la devolución.
46 - 150		105	Blancos	Caracteres de relleno.

ANEXO VI

Información de detalle de deudas externas aplazadas o fraccionadas en vía de apremio*Diseño del fichero de aplazamientos concedidos para deudas gestionadas por cuenta de entes externos*

Fichero de texto plano de longitud de registro fija de 100 caracteres. Los registros finalizan con los caracteres especiales ASCII de fin de registro CR + LF. El fichero contendrá un registro de tipo 0, uno o varios registros de tipo 1 y un registro de tipo 2. Todos los campos *fecha* vienen en formato AAAAMMDD y todos los campos *importe* vienen en céntimos de Euro, sin decimales.

El fichero contendrá exclusivamente el detalle de los aplazamientos concedidos en el mes a que se refiere.

Diseño del registro de cabecera (Tipo 0)

Posición	Long	Campo	Descripción
1 - 1	1	Tipo de Registro.	0 - Registro de Cabecera.
2 - 7	6	Ente.	Código de la Oficina Liquidadora.
8 - 16	9	NIF del Ente.	N.I.F. de la Oficina Liquidadora.
17 - 24	8	Fecha Inicio Período.	Fecha del primer día del mes considerado.
25 - 32	8	Fecha Fin Período.	Fecha del último día del mes considerado.
33 - 100	68	Relleno.	Relleno a Blancos.

Diseño del registro de aplazamientos (Tipo 1)

Posición	Long	Campo	Contenido
1 - 1	1	Tipo de Registro.	1 - Registro de Aplazamientos.
2 - 3	2	Delegación.	Código de Delegación que gestiona el aplazamiento.
4 - 20	17	Clave de Liquidación.	XXXXXXXXAADDNNNNNNNC XXXXXX - Código del Ente. AA - Año del ejercicio de liquidación. DD - Código de provincia. NNNNNN - Número secuencial. C - Dígito de control.
21 - 31	11	Importe.	Importe de la deuda en el momento de conceder el aplazamiento.
32 - 34	3	Plazos.	Número de plazos generados sobre la deuda con el aplazamiento concedido.
35 - 35	1	Periodicidad.	Periodicidad de los plazos del Acuerdo. M - Mensual. B - Bimensual. T - Trimestral. S - Semestral. A - Anual. O - Otros.
36 - 43	8	Fecha de Concesión.	Fecha del Acuerdo de Concesión del aplazamiento.
44 - 51	8	Fecha prevista del primer vencimiento de la deuda.	Fecha prevista según el Acuerdo de concesión del aplazamiento.
52 - 60	9	NIF.	NIF del deudor.
61 - 100	40	Razón Social.	Nombre o Razón Social del deudor.

Diseño del registro totalizador (Tipo 2)

Posición	Long	Campo	Contenido
1 - 1	1	Tipo de Registro.	2 - Registro Totalizador del Ente.
2 - 8	7	N.º de registros Tipo 1.	Número de Aplazamientos en el fichero.
9 - 21	13	Total Importe.	Suma de las posiciones 21-31 de los registros tipo 1.
22 - 100	79	Relleno.	Relleno a Blancos.

ANEXO VII

Información de detalle de deudas externas con pendiente de gestión a fin de cada período mensual

Fichero con información de detalle de la situación de deudas externas con pendiente de gestión a fin de cada mes

Fichero de texto plano con registros de longitud fija de 275 posiciones. Los registros finalizan con los caracteres especiales ASCII de fin de registro CR + LF. Todos los campos *fecha* vienen en formato AAAAMMDD y todos los campos *importe* vienen en céntimos de Euro, sin decimales. La nomenclatura a emplear para la descarga del fichero por vía telemática puede consultarse en la página web de la AEAT.

Nombre del campo	Tipo	Longitud
Clave de liquidación.	Alf.	17
DNI o CI del deudor.	Alfa.	9
Apellidos y nombre o razón social del deudor.	Alfa.	40
Código delegación A.E.A.T.	Alfa.	2
Cod. Unidad adscripción.	Núm.	5
Ejercicio de la deuda (periodo fin).	Núm.	2
Descripción objeto tributario.	Alfa.	40
Referencia.	Alfa.	20
Fecha de alta deuda en S.I.R.	Núm.	8
Fecha liquidación deuda.	Núm.	8
Fecha notificación voluntaria.	Núm.	8
Fecha providencia apremio.	Núm.	8
Fecha notificación ejecutiva.	Núm.	8
Fecha providencia embargo.	Núm.	8
Importe principal.	Núm.	13
Importe recargo apremio.	Núm.	13
Importe total.	Núm.	14
Importe cancelado (1).	Núm.	13
Importe pendiente a fin de mes.	Núm.	13
Importe pendiente aplazado ejecutiva.	Núm.	13
Importe pendiente suspendido ejecutiva.	Núm.	13

(1) Cualquiera que haya sido el motivo de cancelación.